ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 639-2PO2-20

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona el artículo 3o. de la Ley de Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural.
2. Tema de la Iniciativa.	Desarrollo Rural.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Pablo Guillermo Angulo Briceño.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	19 de marzo de 2020.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	12 de marzo de 2020.
7. Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público.

II.- SINOPSIS

Considerar en lo destinado a los fondos de aseguramiento, las operaciones para enfrentar los efectos de contingencias climatológicas y desastres naturales para aseguramiento de bienes relativos y conexos a la actividad agropecuaria y rural.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 27 fracción XX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY DE FONDOS DE ASEGURAMIENTO AGROPECUARIO Y RURAL	**Decreto que adiciona el artículo 3o. de la Ley de Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural**
	Único. Se **reforma** el artículo 3o**,** fracciones II y III y se **adiciona** el artículo 3o. con una fracción IV de la Ley de Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural para quedar como sigue:
Artículo 3o. Los Fondos de Aseguramiento son las sociedades constituidas en los términos de esta Ley y tendrán por objeto ofrecer protección mutualista y solidaria a sus socios a través de operaciones activas de seguros y coaseguros. Las coberturas que se ofrezcan se circunscribirán a lo siguiente:	**Artículo 3o** . ...
I. …	I. ...
II. En operaciones de vida, a coberturas con sumas aseguradas limitadas para atender esquemas de saldo deudor y de vida para familias campesinas, *y*	II. En operaciones de vida, a coberturas con sumas aseguradas limitadas para atender esquemas de saldo deudor y de vida para familias campesinas**,**
III. En las operaciones de accidentes y enfermedades de sus socios, el ramo de accidentes personales.	III. En las operaciones de accidentes y enfermedades de sus socios, el ramo de accidentes personales**, y**
No tiene correlativo.	**IV. En las operaciones para enfrentar los efectos de contingencias climatológicas y desastres naturales para aseguramiento de bienes relativos y conexos a la actividad agropecuaria y rural.**

. . . . . .	
	Transitorio **Único.** El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

IAAV